

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO FONDO DE SALUD
---	---	--------------------------------------

FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR S.A.

REGLAMENTO FONDO DE SALUD

CREADO SEGÚN ACTA N. 26 DE ASAMBLEA ORDINARIA FONDO DE EMPLEADOS 2011

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR S.A., en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto en su artículo 87 numeral 3 y 5, y

CONSIDERANDO:

- a) Que dentro del objeto social del Fondo se contempla la prestación del servicio de salud y ayuda mutua con destino a los asociados, y sus familiares;
- b) Que es función de la Junta Directiva reglamentar los diversos fondos entre estos el de salud, y
- c) Que el sistema de solidaridad social se inspira fundamentalmente en el principio de la ayuda a los semejantes.

RESUELVE:

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1o.- El Fondo de Salud tendrá como objeto general el de proporcionar a los asociados y familiares de los asociados del Fondo, un auxilio complementario de seguridad social para casos de salud.

CAPITULO II

CONSTITUCION

ARTICULO 2o.- Los recursos del Fondo de Salud provienen de la siguiente fuente:

	<p style="text-align: center;">FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO FONDO DE SALUD</p>
---	--	---

Del 20% de los excedentes anuales provenientes de los respectivos ejercicios fiscales;

CAPITULO III

DESTINACION Y CONCEPTOS

ARTICULO 3o.- El Fondo de Salud se aplicará para atender todo lo correspondiente a Salud:

- a) Auxilio para medicamentos
- b) Auxilio oftalmológico
- c) Auxilio por odontológico
- d) Auxilio para terapias, vacunaciones, e.t.c.
- e) Auxilio para copagos de medicina prepagada o E.P.S.
- f) Auxilio para tratamientos ortopédicos
- g) Y todo lo referente a la salud.

ARTICULO 4o.- Se entiende por auxilio de Salud el originado para gastos relacionados con el ramo de la Salud.

ARTICULO 5o.- Su destinación estará dada por hechos imprevistos que afecten la salud del asociado y su núcleo familiar sus padres su cónyuge o compañera (o) permanente e hijos. En caso de asociados solteros tendrá cubrimiento a sus padres, hijos y hermanos menores de 25 años.

CAPITULO IV

CUANTIAS DE LOS AUXILIOS - BENEFICIARIOS

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO FONDO DE SALUD
---	---	--------------------------------------

ARTICULO 6o.- El auxilio de Salud se determinará así:

- a) Del 20% de los excedentes dividido el número de socios hábiles al cierre del año.
- b) Este auxilio solo será otorgado hasta la máxima cuantía a la cual tiene derecho cada socio.
- c) El auxilio será otorgado una sola vez.

ARTICULO 7o.- Serán beneficiarios de los auxilios señalados en la cláusula precedente los siguientes familiares:

- a) El asociado
- b) Cónyuge o compañero permanente del asociado.
- c) Hijos del Asociado
- d) Padres del Asociado
- e) Si el asociado es soltero cubrirá a sus hermanos menores de 25 años.

ARTICULO 8o.- El Fondo reconocerá y pagará al asociado este auxilio en la vigencia comprendida entre [Febrero 26 del 2011 a Diciembre 15 del 2011](#).

CAPITULO V

REQUISITOS

ARTICULO 9o.- Para tener derecho al reconocimiento y pago del auxilio de que trata el capítulo IV de este reglamento el asociado debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado activo del Fondo al 31 de Diciembre [2010](#)

	<p style="text-align: center;">FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO FONDO DE SALUD</p>
---	--	---

- b) No ser deudor moroso por ninguna obligación pecuniaria a cargo del asociado y a favor del Fondo

CAPITULO VI

DOCUMENTOS

ARTICULO 10o.- El beneficiario del auxilio de salud deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Cualquier Factura o recibo que tenga referencia con gastos de Salud
- b) El documento será vigente a partir de la decisión de Asamblea.
- c) El valor de la (s) factura(s) o del (los) recibo(s) deberá ser igual o mayor al valor del auxilio.

CAPITULO VII

PÉRDIDA - LIMITACION Y EXCLUSION DE DERECHOS

ARTICULO 11o.- Los asociados morosos con obligaciones pecuniarias de cualquier naturaleza, salvo que hayan sido prorrogadas, perderán automáticamente todos los auxilios consagrados en este reglamento.

ARTICULO 12o.- Una vez el asociado se ponga al día con las obligaciones y para el futuro quedarán restablecidos los derechos de los auxilios a que se refiere este reglamento.

CAPITULO VIII

TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE AUXILIOS

SOLICITUD Y TERMINOS

ARTICULO 13o.- Los beneficiarios de los auxilios a que se refiere el artículo 3o. de este reglamento, deberán presentar con la solicitud los documentos correspondientes en el Fondo en la vigencia establecida en el artículo 10, literal b.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO FONDO DE SALUD
---	---	--------------------------------------

ARTICULO 14o.- La administración de estos recursos estará a cargo del Comité de solidaridad.

ARTICULO 15o.- La persona responsable procederá a recibir la petición, la numerará y la colocará en la carpeta del Comité de Solidaridad para su trámite y de acuerdo con el calendario de reuniones de este último organismo, se los enviará con la suficiente antelación.

ARTICULO 16o.- Tanto el estudio como la decisión deben darse por parte del Comité encargado para tal fin.

Antes de resolver sobre la petición, el Comité de Solidaridad puede solicitar la información adicional que considere conveniente, y si fuere necesario, celebrar una entrevista personal con el interesado.

ARTICULO 17o.- La decisión del Comité se tomará por consenso de los miembros del mismo y podrá darse en los términos de: aprobación o negación.

Excepcionalmente y con el sano propósito de complementar la información, podrá el Comité de solidaridad aplazar una determinación.

ARTICULO 18o.- De las actuaciones del Comité se dejará constancia en actas, las cuales reposaran en Archivo.

ARTICULO 19o.- El Coordinador o el Secretario del comité de solidaridad informará vía correo electrónico al asociado solicitante sobre la decisión tomada.

ARTICULO 20o.- Si la decisión es favorable, el Fondo realizará el pago dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si la decisión es negativa o restringida, el Fondo debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 18 de este reglamento.

ARTICULO 21o.- Si el beneficiario del auxilio considera que la decisión del Comité vulneró algún derecho, podrá recurrir ante la Junta Directiva por vía de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al informe sobre la decisión.

ARTICULO 22o.- Los Asociados podrán hacer uso de este auxilio hasta el 15 de Diciembre del 2011, vencido este término se perderá todo derecho a su reclamación, y se destinara su saldo a **capitalizar sus aportes.**

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO FONDO DE SALUD
---	---	--------------------------------------

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23o.- Crease una cuenta especial de depósitos que se denomina Fondo de Salud.

ARTICULO 24o.- El Gerente del Fondo presentará mensualmente a la Junta Directiva informe sobre los auxilios pagados y el estado de caja y disponibilidad de los recursos del Fondo de Salud.

ARTICULO 25o.- Cualquier modificación a este reglamento debe ser comunicada al Comité de Solidaridad para los fines pertinentes.

ARTICULO 26o.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y aprobación por parte de la Junta Directiva.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los treinta días **(30)** días del mes de Marzo del 2011, en el **Acta N. 205 de la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Redeban Multicolor.**

**CONRADO OSORIO OSPINA
PRESIDENTE**

**NATHALIA RODRIGUEZ
SECRETARIO**